N° 298

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 38 de 14 de junio de 2005, dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que conforme los artículos 155 y 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007, se crea el Impuesto a la Salida de Divisas cuyo hecho generador está constituido por la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin las intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%, según lo dispone el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 de 21 de agosto de 2018, faculta al Presidente de la República para que, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

pagos, reduzca gradualmente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial 306, dictamina que el ente rector del SINFIP deberá en forma previa, obligatoria y vinculante pronunciarse sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas remitió oficio con dictamen favorable;

En ejercicio de las atribuciones que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022, hasta llegar a una tasa del 4%, conforme a las siguientes fechas:

- Primera reducción: 01 de enero de 2022.
- Segunda reducción: 01 de abril de 2022.
- Tercera reducción: 01 de julio de 2022.
- Cuarta reducción: 01 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas quince (15) días antes de las fechas indicadas en el artículo primero del presente decreto, modificará toda resolución de carácter general que sea pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - A efectos de aplicar la tarifa descrita en el Artículo Único del presente instrumento, los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD, efectuarán los ajustes necesarios en sus sistemas operativos.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Si dichos agentes no lograren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Mientras se efectúan los ajustes necesarios para la implementación de la tarifa prevista en el presente Decreto, los sujetos obligados podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la anulación masiva de los comprobantes de retención que hubieren sido emitidos considerando una tarifa diferente a la vigente, previa emisión del nuevo comprobante aplicando la tarifa correspondiente.

Los ajustes en los sistemas antes referidos deberán implementarse hasta el 31 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA